

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la redacción, casa de D. José G. Remayo, —calle de Platerías, n.º 7. —a 50 reales semestre y 80 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Carga que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, cuidando que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su eventual revisión que deberá verificarse cada año. —El Gobernador, Higinio Polanco.*

### PARTE OFICIAL.

Núm. 290.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora D. G. y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San I. de Llanos sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración local. — Negociado 5.

#### QUINTAS.

CIRCULAR. — Núm. 289.

Los Sres. Alcaldes, en cuyos Ayuntamientos se hallen quintos pendientes de encaje, harán bajo su responsabilidad que se presenten de los mozos para el 26, 27 y 28 del presente mes, con el fin de ser reconocidos nuevamente y que ingresen los que resulten útiles en la Caja, librando a los suplentes de una yjecia que no abednar por más tiempo; y los que no resulten de este nuevo reconocimiento útiles pasen a curarse al Hospital de esta ciudad con la garantía que este habrá de tener para cobrar las estancias que causen dichos mozos en un expediente que instruirán los Alcaldes en que aparezcan los bienes que así los quintos y sus padres, como los reclamantes contra aquellos, tengan para hacerla efectiva en su día y caso respectivamente, según que la determinación definitiva de utilidad o inutilidad oblige a unos a otros. Del recibo de esta circular darán el oportuno aviso al Consejo provincial, León 10 de Julio de 1865. — El Gobernador, Higinio Polanco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Roperuelos del Páramo con la dotación anual de 1.100 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes a la corporación. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes a la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá a su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último, León 8 de Julio de 1865. — Higinio Polanco.

Núm. 291.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Grajal del Campos, con la dotación anual de 3.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes a la corporación. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes a la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá a su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular

publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último, León 8 de Julio de 1865. — Higinio Polanco.

Gaceta del 8 de Julio. — Núm. 189.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Las estrechas relaciones que median entre la política y la Administración han sido causa constante y superior a la voluntad de cada uno de todos los Gobiernos, de que las graves y frecuentes agitaciones que la una ha experimentado influyesen poderosamente, y no siempre de un modo favorable, en la organización y marcha de la otra. Uno de los efectos, y no el más deplorables de esta correspondencia, ha sido la inestabilidad de los empleos públicos, que tan funestas consecuencias produce así en el orden social como en el moral y en el administrativo.

A medida que la gravedad de este mal ha ido adquiriendo mayores proporciones, un sentimiento de rectitud, de que por fortuna participan indistintamente las diversas opiniones que se dividen en el dominio de la política, ha dado nacimiento a la idea de que era indispensable aplicar riguroso y eficaz remedio a un abuso por todos lamentado.

Con este fin casi todos los Gobiernos han intentado diferentes ensayos, que si bien no han correspondido por completo al tan laudable propósito de sus autores, han servido sin embargo para introducir mejoras parciales, regularizando sucesivamente el ingreso y ascenso en algunas carreras del Estado, y ofreciendo a los individuos

que a dichas carreras se dedican, con sujeción a reglas que por lo general han sido con puntualidad observadas, toda la estabilidad que la Administración activa es susceptible.

Para satisfacer esta necesidad imperiosa, y en la creencia de que había llegado la ocasión oportuna de hacer extensivo a todos los ramos de la Administración civil y económica un pensamiento que con tan señaladas ventajas se había ensayado parcialmente, se dictaron con general aplauso en la ley de presupuestos de 1864 á 1865 varias disposiciones encaminadas, no solo á limitar razonablemente las facultades discrecionales del poder en materia de provisión de empleos, sino a dotarle de los medios necesarios para resistir el asedio y la presión constantes de ambiciones no siempre justificadas por los merecimientos.

Mas sea por la falta de los indispensables reglamentos, sea por no estar formados los escalafones de los Ministerios respectivos, sea por las dificultades con que había de tropezar en la práctica la rápida transición de un régimen de libertad ilimitada á otro sumamente restrictivo, sea por otras causas, esto es que con alguna posterioridad al planteamiento de la referida ley de presupuestos, comenzó á resentirse de cierta inxistid la aplicación de las disposiciones que contenía relativas al ingreso y ascenso de los funcionarios públicos, laxitud que, creciendo en progresión constante, vino al cabo á dar por resultado la casi completa inobservancia de tan reclamada como provechosa reforma.

Un estado de cosas tan anómalo no podía en realidad prolongarse: así es que tan pronto como actuales Consejeros de V. M. tomaron á su cargo la dirección de los negocios públicos, se dedicaron con empeño á buscar la forma-

la más adecuada para ponerle el necesario término.

Abrigando firme propósito de resolver más adelante en su conjunto y pormenores y por medio de una ley la cuestión del ingreso y ascenso de los funcionarios en las diversas dependencias de la Administración civil y económica del Estado, lo que vuestro Consejo de Ministros tiene hoy la honra de someter al augusto criterio de V. M. es un punto, si bien aislado y concreto, de gravedad suma, como la tiene todo aquello que se refiere al cumplimiento de las leyes del reino, que el Gobierno de V. M. es el primero que está obligado a guardar y hacer guardar. Se trata de los nombramientos hechos y ascensos concedidos en contravención á las disposiciones que abraza el artículo 16 de la ley de presupuestos mencionada.

El Gobierno de V. M., después de maduras deliberaciones y de haber considerado bajo sus diferentes aspectos este asunto, ha tomado los acuerdos que, formulados en el adjunto proyecto de decreto, tiene la alta honra de presentar á la aprobación de V. M.

Se declaran en primer lugar sin efecto los nombramientos y ascensos que se han realizado con infracción de la citada ley de presupuestos, porque cuando ocurre un conflicto entre una declaración legislativa y un acto del poder ejecutivo es elemental que la voluntad del legislador debe prevalecer sobre la del que, encargado de procurar su cumplimiento, lejos de hacerlo así la contradice y desvirtúa.

No es esto solo: la trasgresión de la ley ha podido perjudicar los intereses públicos de varias maneras, y entre otras mejorando la situación pasiva de los titulares con un tiempo de servicio que, por arranque de un acto contrario á las prescripciones de la ley, puede no ser de legítimo abono. El Gobierno de V. M., que en esto como en todo se propone caminar con paso firme y seguido, mas no precipitando, antes de adoptar una resolución definitiva sobre una cuestión que por sus diversas relaciones ofrecerá en la práctica algunas dificultades de importancia, ha creído que, acerca del particular, debería oír previamente el parecer del primer Cuerpo consultivo del Estado, á fin de que la medida por la que al cabo opte salga con el lleno del prestigio y de la autoridad que merece, y reuna todas las garantías de imparcialidad y acierto indispensables.

El resto de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto adjunto, mas son transitorias y otras de carácter permanente, como la que en ciertos casos y bajo determinadas condicio-

nes hace responsables á los Ordenadores é Interventores de los haberes indebidamente satisfechos, á ejemplo de lo establecido por el Real decreto de 15 de Julio de 1863, que organizó la carrera administrativa en las provincias de Ultramar.

En suma, lo que el Gobierno se propone al someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto es cumplir con el imperioso deber que le incumbe de velar por la observancia de la ley y por la incolumidad de los intereses del Tesoro, de que no es dueño, sino administrador sujeto á una responsabilidad muy severa; es atenuar el lamentable efecto de errores pasados, en que nadie puede llamarse de no haber absolutamente incurrido; es realizar un acto que, contribuyendo á crear hábitos saludables en la materia de que se trata, sirva de dique al torrente de aspiraciones immoderadas, y de freno á los que desde las regiones del poder intenten satisfacerlas; es, en fin, cooperar á que la ley se encarene en las costumbres públicas, sin lo cual carece de una de las primeras condiciones que necesita para ser cumplida y respetada.

En atención á las consideraciones expuestas, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1865. — SEÑORA:—A L. R. P. de V. M. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interno de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Manuel Bermúdez de Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón Collantes.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.—El Ministro de Marina, Juan de Zavaia.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo. 1.º Quedan sin efecto los nombramientos que desde que principiá á regir la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hayan sido hechos con infracción de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la Administración civil y económica del Estado.

Art. 2.º En el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente decreto, remitirán los diferentes centros directivos y administrativos y las dependencias de contabilidad á sus respectivos Ministerios relaciones detalladas de todos los empleados que hayan ingresado por primera vez y de los ascendidos en los

diversos ramos del servicio de a de la publicación de dicha ley. Estas relaciones expresarán las circunstancias que concurran en los nuevamente nombrados, la situación, sueldo y años de servicio que los ascendidos tenían en 1.º de Julio de 1864, y todas las vicisitudes que hayan experimentado posteriormente.

Art. 3.º Todos los empleados que según las relaciones antedichas hayan tenido nombramientos ó ascensos con infracción de la mencionada ley quedarán en situación de cesantes. Se publicarán en la Gaceta por cada Ministerio listas detalladas de los que se hallaran comprendidos en este caso, con expresión de las circunstancias que motivan su cesantía. Si respecto de alguno hubiese duda, se consultará al Consejo de Estado.

Art. 4.º Se atienda por el Gobierno á la colocación de los empleados cesantes de que trata el artículo anterior en los mismos destinos ó en otros de sueldo igual al que disfrutaban al tiempo de ser ascendidos indebidamente, siempre que á sus expedientes personales no resulten motivos que se opongan á su reposición.

Art. 5.º Los Ordenadores é Interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisficgan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien correspondiera, cuando después de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justifiquen haber recibido orden tambien por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 6.º Será consultado el Consejo de Estado en pleno sobre si debe ó no considerarse de legítimo abono el tiempo que dichos empleados hayan servido en virtud de nombramientos hechos, ó ascensos concedidos en contravención de las mencionadas disposiciones.

Art. 7.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la debida ejecución de las prescripciones de la ley de presupuestos relativas al ingreso y ascenso en las carreras de la Administración civil y económica, y los respectivos Ministerios formarán sin demora las escoluciones correspondientes.

Art. 8.º Hasta que se publiquen dichos escalafones no podrá obtenerse ascenso alguno, sea por antigüedad, sea por elección, sin que el agraciado lleva dos años de servicio efectivo en destino de planta en la clase á que pertenece el sur ascendido. Esta circunstancia se hará constar en todos los nombramientos á que se refiere el presente artículo.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de 1865.—Está rubricado de la R. J. mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial

correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas. Villademor de la Vega y Jul' o 9 de 1865.—Aquilino García.

*Alcaldia constitucional de Castrotierra.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de seis dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Castrotierra y Julio 3 de 1865.—P. O. D. L. J., Alonso Merino, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Villadecanes.*

En la noche del día 3 del corriente se extravió de la casa-ueso de D. Felipe Fernandez, vecino de Valtuille de abajo, sito en la carretera general de Madrid á la Coruña, y punto que llaman Ponton de Ganzo, en este distrito municipal, una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, propia del D. Felipe, el que gratificará á la persona que la presente. Villadecanes Julio 8 de 1865.—Si bastian García.

*Señas de la yegua.*

Edad cerrada, alzada siete cuartos, pelo negro, bastante fino, rozada debajo de las rodillas por la trava; tiene algunos. Va sin aparejos.

NUM. 242

El Ingeniero de Minas D. Pedro Fernandez Soba, me remite con esta fecha la nota siguiente:

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## PROVINCIA DE LEON.

Nota de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero primero D. Pedro Fernandez Soba, con expresion de nombres, sitios, términos y Ayuntamientos en que radican, y fechas en que han de tener lugar las citadas operaciones.

MINAS.	MINERAL	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINOS.	AYUNTAMIENTOS.	INTERESADOS.	OPERACION.	FECHA O PLAZO
Luisita.	Carbon.	La Vega oscura.	Noceda.	Noceda.	D. Pedro Ribera.	Reconoc. y demarcacion	Del 14 al 20 Julio.
Rusita.	Idem.	El Rozo.	Villar de las Traviesas.	Toreno.	Idem.	Id. de 4 pertenencias.	16 al 22 id.
Sra. Ojala.	Idem.	Quintanilla.	Toreno.	Idem.	Eduardo Lozano y compañía.	Id. de 8 pertenencias.	18 al 24 id.
Sra. Catalina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de 8 pertenencias.	19 al 25 id.
Social.	Idem.	Reguero de la Fuente.	S. Migué de Sangre.	Betluga.	Pedro Ribera.	Id. de 4 pertenencias.	21 al 27 id.
Familia.	Idem.	El Escobio.	Ótero de Naraguanes.	Fabera.	Idem.	Idem de idem.	25 al 29 id.
Sra. Rita.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Sociedad Buena Fernz. Rico etc.	Id. de 8 pertenencias.	24 al 31 id.
Sra. Refina.	Idem.	Peña de Luis Alto.	Idem.	Idem.	Idem.	Id. de 8 pertenencias.	Del 25 al 1.º Agosto
Sra. Monica.	Idem.	El Escobio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	26 al 31 id.
Sra. Teresa.	Idem.	Las Escuelas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	27 idem al 3 idem.
Sra. Tecla.	Idem.	El Escobio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	28 idem al 4 idem.
Sra. Lucia.	Idem.	Las Escuelas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	29 idem al 5 idem.
Sra. Cecilia.	Idem.	El Escobio.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	30 idem al 6 idem.
Sra. Barbara.	Idem.	Las Escuelas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	31 idem al 7 idem.
Sra. Maria.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	Del 1.º al 8 Agosto.
Sra. Sinforosa.	Idem.	Peña de Luis Alto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	2 al 9 de idem.
Hermida.	Idem.	Bollina un va.	Lillo.	Idem.	D. Demetrio Carriel.	Id. de 4 pertenencias	4 al 10 de idem.
Sra. Sra. de la Encina.	Idem.	Tras del Teso y Boycellina.	Boroca y Lillo.	Idem.	Idem.	Idem de idem.	5 al 11 de idem.
La Florida.	Idem.	Reguero de Luis Alto.	Fabero y Ótero de Naraguanes.	Idem.	D. Nicolas Rolin y Em.	Id. de 2 pertenencias.	6 al 12 de idem.

Leon 6 de Julio de 1865.—El Ingeniero gefe P. S., Pedro Fernandez Soba.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivos minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificacion que previene el art. 40, párrafo 2.º del 43, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclamen y sean necesarios al mejor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 8 de Julio de 1865.—Higinio Poñanco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de las inscripciones definitivas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

**Barrientas.**—15 Noviembre 1831, Estébez en 19 de Noviembre Lucas de Vega, venta por Francisco Suárez, de una tierra á la Sierra de abajo, 366.

**Palacios Mil.**—Id., el mismo: en id. Gabriel Gonzalez, venta por Vicente Pérez, de un prado á los Prados del Río, 367.

**Astorga.**—11 de id., Molina: en id. don Gregorio Ramos como padre de su hijo Francisco, venta que lo hizo don Eusebio Alja como apoderado de don Baltasar Mogrovejo y doña Josefina Tineo y Prado, de una casa en la parroquia de Sta. María, calle del Seminario, 369.

**Val de S. Lorenzo.**—5 Julio id., el mismo: en 21 de Noviembre Miguel Miñán, venta por Tomasa Garcia Franco, de una tierra á la Gueterina que por la parte de Portugal, tiene una luentecilla, 370.

**St. Catalina.**—3 Noviembre idem, Minguéz: en id. Andrés Crespo Bolas, venta por Bartolomé Gallego, de un prado, á Sta. Cruz, 371.

**Idem.**—Id., el mismo: en id. el mismo, venta por Domingo Alonso, de un prado á los Agüeros, 372.

**Alayo.**—13 de id., Salazar: en 29 Noviembre Marcos Cabeza, de Abano, venta por Antonio Aguado y su mujer y Bartolomé Pérez y la suya de una tierra á la Sardinia, 373.

**Castro.**—Id., el mismo: en id. Mariano Pérez, venta por Antonio Aguado y su mujer de una á Fuentevieja, 374.

**Quintana.**—Id., el mismo: en idem el mismo, venta por Juan Raposo, de una tierra á Bandogondollo, 375.

**Olleros.**—9 de id., el mismo: en id. don Angel Magaz, venta por Rosendo Carrera, de un prado á la Penilla, otro á la Piedra y otro al Valle, 377.

**Quintana.**—13 de id., el mismo: en idem Francisco Fernandez, venta por Ignacio Barillon y su mujer, de un campo de huerta en los Carbancos, 378.

**Idem.**—Id., el mismo: en id. Antonio Aguado, permuta que se hicieron él y su mujer, y Ebaldo Pérez y la suya en esta forma: el Antonio de al Ubaldo, una casa al barrio de Villanueva y esta á la aquel otra en el barrio viejo, 379.

**Padrado.**—5 de id., Minguéz: en 24 de Noviembre Bartolomé Martínez, venta por Felipe Alvarez, de un quinón de huerta á la Reguera, 380.

**Castro de los Potencianos y Mayas.**—9 Agosto id., Hernandez: en 25 de id. Antonio de la Fuente y Miguel Alonso Garcia, permuta que se hicieron en esta forma: la Antonia de al Miguel, un linar en los liñares de abajo, una tierra en Valdemisol y otro en término de Murias, de una faega; y el Miguel de á la Antonia un macho de carga sano de todos sus miembros, 381.

**Nistal.**—20 Noviembre id., Estébez: en 26 de id. Julian Prieto, venta que le hicieron Miguel Prieto y su mujer, de una tierra al medio del vago y otra á Tarrina, 372.

**Val de S. Lorenzo.**—25 Octubre id., el mismo: en id. Pedro Ares, venta por Mateo Marcos y Brigida Matanza, de una tierra á Valdoso, 383.

**No consta.**—15 Noviembre id., el mismo: en id. Felipe Miguélez, del Val de S. Lorenzo, venta que le hicieron Lorenzo Martínez y su mujer, Micaela

Quintana, vecinos de Morales de Somoza, de toda la hacienda ranz que en el día tiene la Micaela, 384.

**Val de S. Lorenzo.**—9 de id., el mismo: en id. Miguel Riesca, venta por Blas Toral y su mujer, de una tierra á la Cañada del Pantón de las Boreas, 385.

**Castro de las Piedras.**—15 de id., el mismo: en id. Manuel Sorribas, venta por Ventura Sorribas, de una tierra al vago de los Arnales, 386.

**Val de S. Lorenzo.**—9 de id., el mismo: en id. Miguel Riesca, venta por Magdalena Franco, de una tierra á la Vega de abajo, 387.

**Idem.**—Id., el mismo: en id. Miguel Riesca, venta por José Toral de una huerta practera á las eras de Medrivila, 388.

**No consta.**—25 Setiembre id., Hernandez: en 25 Noviembre Tiso Perez, venta por Bárbara Luenga, de un pedazo de casa que llaman la cota y los suelos, un palomar contiguo á la misma con todo el cereal que perteneció á la casa que habita, 389.

**Sta. Columba de Somoza.**—23 Noviembre id., Isaac Diaz: en 1.º de Diciembre Agustín Velado, venta por Antonio Blas Fernandez, de un quinón de huerta á Tras de la casa del difunto José Fernandez, 391.

**Tabuadillo.**—13 de id., el mismo: en idem Bernabé Alonso, venta por Gabriel de Blas y su mujer, de dos quinones al prado que ahora es uno á la bajada de prados, 392.

**Val de S. Lorenzo.**—15 de id., el mismo: en id. Lorenzo de la Fuente, venta por Lucia Fernandez, de dos tierras, una á las callejas de Martín Ferruelo y otra al prado, 393.

**Quintana de Fon.**—27 de id., Ramon: en 6 Diciembre don Francisco de Vega, venta por doña Manuela Fernandez como heredera de don Sebastian Diaz, de una casa de-linca de dos patinadas que linda Naciente y Poniente con camino Real, 394.

**No consta.**—3 Diciembre id., Estébez: en 7 de id. Anselmo Cuervo, de S. Roman de la Vega, venta por Santiago Prieto, de una huerta á buen partir con el comprador, 395.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

**D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Maria Dorocea, parte neciente á la Casa Hospicio de esta ciudad, para que al término de quince dias á contar desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se sigue por el hurto de varias ropas y doce rs. de la casa de Simona Carrera, vecina de Villamejil, en el día cuatro del corriente; con aperturamiento que pasado dicho término le seguirá en la causa en su rebeldía y la parará todo perjuicio. Y se encarga á los Alcaldes constitucionales y Pedaneos de los pueblos, procuren la captura de la Maria Dorocea, y siendo habida la remitan á

disposicion de este Juzgado con la seguridad correspondiente; siendo las señas de la Maria las que se expresan á continuación. Astorga siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Fermoso Diaz.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diaz.

Señas de Maria Dorocea.

Estructura algo baja, color trigueño, redonda de cara, nariz un poco ancha, visto mientro á estilo de maragata, tejido de negro castaño, chaqueta de paño y mantilla negra, pañuelo al cuello y otro á la cubiza de flores encarnadas, zapatos al estilo de maragato con botones á las aletas. Lleva consigo un farol que debe contener ropas de vestir.

**El Licenciado D. Ramon de Col-su, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.**

Por el presente requiero, llamo y emplazo á Miguel Pascual Alonso natural de Sasamon, partido judicial de Castroguez, provincia de Purgos, de estado casado, de oficio carretero, de edad de treinta y siete años próximamente; para que en el término de 30 dias desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que contra el mismo se sigue en el año pasado de mil ochocientos cincuenta, por bruto de un caballo de la pertenencia de D. Teodoro Laso, vecino de Villalumbroso, en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin verificarlo, se le declara insolvente y sujeto á sufrir la prision correccional que por vía de institucion y apremio establece el artículo 49 del Código penal Dado en Frechilla á 4 de Julio de 1865.—Ramon de Col-su.—Por mandado de S. S., Julian Rodriguez.

**D. Andrés Alja, Juez de Paz del Ayuntamiento de Santa Maria de la Isla.**

Por el presente edicto hago saber: que en el día nueve de Junio de 1865 se ha seguido Juicio verbal á instancia de D. José Jorge Padren con poder de D. Adelfonso Blanco, vecino de La Bañeza, contra Joaquín Miranda y Alonso Turienzo, vecino de la Isla, el primero principal pagador y éste fiador sobre pago de trescientos treinta y nueve reales, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del Miranda la sentencia que dice así:

Resultando que la obligacion que presenta el apoderante para probar su

demanda hecha en diez de Noviembre de 1863, por lo que resultan estar debiendo Joaquín Miranda como principal pagador y Alonso Turienzo fiador en su defecto la cantidad de 339 reales, á D. Adelfonso Blanco, vecino de La Bañeza, la reconoce Alonso Turienzo y dice ser cierta. Considerando que el Joaquín Miranda no se presentó al acto del juicio ni despues por hallarse ausente segun lo manifiestan los vecinos mas cercanos de la puerta, cuando se les hizo saber la notificacion, y considerando que la hora señalada para el juicio fué transcurrida con exceso. Vistos los artículos 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo que debo de condenar y condeno al demandado Joaquín Miranda en rebeldía al pago de los 339 reales y las costas á que dá lugar, igualmente se condena á el Alonso Turienzo al pago de la cautela que el Miranda no satisfaga por falta de recursos, como segunda responsable en la obligacion; y mediante la no comparecencia del Miranda publíquese esta providencia en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, arreglando las debidas diligencias, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y lino de que certifique: Andrés Alja.—José Bardón, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Miranda en cumplimiento de la prevenido para estos juicios en la ley de enjuiciamiento civil. Santa Maria de la Isla 10 de Junio de 1865.—V. B.—Andrés Alja.—Por su mandado.—José Bardón, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden los bienes que pertenecieron al difunto D. José Escobar, en La Aljía y otros pueblos del concejo Rabla de Yuso, asi como los radicados en Caudales, y demas del Concejo de Lana, con los de Tapa de la Rivera y Misco de Tujia. Los representantes autorizados D. Valentin Herrero y D. Joaquín Garcia Cuevas se hallarán en la Aljía desde el día 12 del corriente, á donde podrán dirigirse las personas que quieran poner nombre y hacer proposiciones para su adquisicion.

El Sábado 8 del presente se extraujo del mercado de S. Marcelo un pollino de edad cerrada, altura regular, pelo castaño, la oreja derecha le tiene cortada un poco á la punta. El que lo haya encontrado lo avisara en Leon en esta imprenta y en Aranda á Santiago Campomanes, él que gratificará.—Ademas tenia cabezada de castaño en la barbada, y el color de espardo, aparejado con jaluca.

Imp, y litografía de José G. Redondo, Plateras, 7.